



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00702 – 00.
Asunto: Corrección Providencia

Armenia, 13 octubre 2023.

- 1) Revisado el expediente y atendiendo a lo indicado para la parte ejecutante y verificado el expediente el Juzgado se percata que en el auto del 28 de agosto del 2023 que Aprueba Remate (doc. 071), se incurrió en error involuntario al momento de indicar el nombre de la parte ejecutante.

Así las cosas, se tiene que en el numeral primero de la parte resolutive del auto del 28 de agosto del 2023 que Aprueba Remate (doc. 071), se incurrió en error involuntario al momento de indicar el nombre de la parte ejecutante y el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble Por lo anterior, se procede a realizar la corrección del auto antes citado indicándolos de manera completa:

En el auto del 28 de agosto del 2023 que Aprueba Remate (doc. 071), quedó:

“(…)

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo el día 18 de Julio 2023, a las siete y uno (7:01) de la mañana y corregido mediante auto del 23 de julio del 2023 (Doc. 066), dentro del Proceso ejecutivo Singular, promovido por **Jhon Elver Álzate Grajales** con cc 18.395.619 contra el ejecutado Samuel Ernesto Marín Mujica con cedula de extranjería Nro 754.092 sobre el siguiente bien inmueble:

1.1 Inmueble: rural denominado El Mirador

1.1.1 Identificado con matrícula inmobiliaria n°: 282-40210

1.1.2 Ubicación: Vereda la Paloma en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío.

1.2 Área: Lote el mirador con área de 9 hec 3.200 M2 identificado con la matricula inmobiliaria No **280-40210**.

1.2.1 Ficha catastral N°: 63130000100110034000

1.1.5 Tradición: El anterior inmueble fue adquirido por la parte vendedora por compraventa realizada con la señora Luz Stella Salazar Gómez, mediante escritura pública número 2574 del 08 de agosto del año 2017, otorgada en la Notaría Cuarta de Armenia, Quindío, acto debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 282-40210

Siendo lo correcto así:

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo el día 18 de Julio 2023, a las siete y uno (7:01) de la mañana y corregido mediante auto del 23 de julio del 2023 (Doc. 066), dentro del Proceso ejecutivo Singular, promovido por **John Elver Álzate Grajales** con cc 18.395.619 contra el ejecutado Samuel Ernesto Marín Mujica con cedula de extranjería Nro 754.092 sobre el siguiente bien inmueble:

1.1 Inmueble: rural denominado El Mirador

1.1.1 Identificado con matrícula inmobiliaria n°: 282-40210

1.1.2 Ubicación: Vereda la Paloma en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío.

1.2 Área: Lote el mirador con área de 9 hec 3.200 M2 identificado con la matricula inmobiliaria No **282-40210**.

1.2.1 Ficha catastral N°: 63130000100110034000

1.1.5 Tradición: El anterior inmueble fue adquirido por la parte vendedora por compraventa realizada con la señora Luz Stella Salazar Gómez, mediante escritura pública número 2574 del 08 de agosto del año 2017, otorgada en la Notaría Cuarta

de Armenia, Quindío, acto debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 282-40210

A su vez, se tiene que en el punto dos de la parte emotiva del auto del 28 de agosto del 2023 que Aprueba Remate (doc. 071), se incurrió en error involuntario al momento de indicar el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble Por lo anterior, se procede a realizar la corrección del auto antes citado indicándolos de manera completa:

En el auto del 28 de agosto del 2023 que Aprueba Remate (doc. 071), quedó:

“(…)

2. El pago del 1% correspondiente de retención en la fuente o ganancia ocasional, equivalente a \$ 1.915.000= por el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-40210 (doc. 067);

Siendo lo correcto así:

2. El pago del 1% correspondiente de retención en la fuente o ganancia ocasional, equivalente a \$ 1.915.000= por el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 282-40210 (doc. 067);

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 286 del CGP y se corrige el error por cambio de palabras.

Por ende, se procederá a notificar el presente auto remitiéndose con los autos de aprueba remate (doc 071) auto levanta hipoteca (doc 074) a las partes interesadas y las entidades requeridas como lo son la oficina de registro de la ciudad de Calarcá y la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Armenia Quindío, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Inhábiles 14, 15 y 16 octubre 2023
Se notifica por estado el 17 octubre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff41d1b32282579dbda9df3f5bd986ce6f3d1cc24173152e9c1db2371d48774**

Documento generado en 13/10/2023 06:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>